



## CALIFICA REQUISITOS PARA EXENCIÓN DE IVA A LA IMPORTACIÓN DE BIENES DE CAPITAL QUE INDICA.

R.M. EXENTA Nº 11

SANTIAGO, 04 FEB. 2015

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 12, letra b), N° 10 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; en el decreto N° 181, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en el decreto N° 1.148, de 2011, que Modifica Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda; en el decreto N° 365, de 2012, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 2.675, de 2010, de la Dirección General de Aduanas; en la resolución N° 657, de 2014, del Director de Regional de Aduanas Antofagasta - Atacama; en la minuta técnica del Departamento de Comercio Exterior de la División de Política Comercial e Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 23 de enero de 2015; y en la resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 7 de enero de 2015, la empresa Planta Solar San Pedro III S.A., Rol Único Tributario N° 76.175.454-8, ha solicitado a esta Secretaría de Estado la exención del IVA a la importación del bien de capital que indica.

2. Que, la empresa solicitante, ha manifestado que el objeto de su proyecto de inversión nacional es la construcción de un Parque Solar Fotovoltaico de Generación de Energía Eléctrica, instalado en la comuna de Calama, Región de Antofagasta.

3. Que, el artículo 12, letra b), N° 10, del decreto ley N° 825, referido previamente en los vistos, dispone lo siguiente: "Estarán exentos del impuesto establecido en este título: B.- La importación de las especies efectuadas por: N° 10. Los inversionistas y las empresas receptoras por el monto de la inversión efectivamente recibida en calidad de aporte siempre que consistan en bienes de capital que formen parte de un proyecto de inversión extranjera formalmente convenido con el Estado de acuerdo a las disposiciones del decreto ley N° 600, de 1974, o en bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente, que formen parte de un proyecto similar de inversión nacional, que sea considerado de interés para el país, circunstancias todas que serán calificadas por resolución fundada del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, refrendada además por el Ministerio de Hacienda. Los bienes de capital a que se refiere el presente número deberán estar incluidos en una lista que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción fijará por decreto supremo".

4. Que, los bienes de capital que importará la empresa solicitante corresponden a módulos solares o paneles fotovoltaicos y los demás componentes necesarios para formar una planta de generación eléctrica. Los módulos solares, como producto aislado, tienen una clasificación de código arancelario 8541.4000, que corresponde a "Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz". Este código no se encuentra en la lista de bienes de capital vigente señalados en el decreto N° 181, referido previamente en los vistos.

5. Que, sin perjuicio de lo anterior, es del caso señalar que el Servicio Nacional de Aduanas ha aceptado la clasificación de los bienes que integran un proyecto para la construcción de un parque de generación eléctrica, como un todo completo, distinto de los bienes individualmente considerados que lo integran, con sujeción a las Reglas sobre Procedimiento de Aforo establecidas actualmente en el decreto N° 1.148, de 2011, que modifica el Arancel Aduanero Nacional de la República de Chile, del Ministerio de Hacienda.

6. Que, en efecto, el Director Regional de Aduanas de Antofagasta y Atacama, por resolución exenta N° 657, de fecha 4 de noviembre de 2014, teniendo presente lo dispuesto en la resolución N° 2.675, de fecha 3 de junio de 2010, de la Dirección Nacional de Aduanas; autorizó la aplicación al Parque Solar Fotovoltaico Planta Solar San Pedro III, de la regla 1, inciso tercero sobre Procedimiento de Aforo, que permite importar distintas máquinas o aparatos que conforman un bien unitario, arancelariamente considerado.

7. Que, el Director Regional de Aduanas de Antofagasta y Atacama, en la resolución referida precedentemente, clasificó al conjunto de bienes que integran el proyecto de la Empresa Eléctrica Planta Solar San Pedro III S.A., como un todo completo, en el código 8501.3400, correspondiente a "Los demás motores de corriente continua, de potencia superior a 375 kW". Con esta clasificación arancelaria ingresarán todos los componentes de la planta de generación de energía eléctrica, incluidos los paneles fotovoltaicos y todos los demás componentes, considerándose como un solo bien de capital, el cual se encuentra en la lista de bienes de capital vigente, definidos en el decreto N° 181, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el bien de capital a importar es el Parque Solar Fotovoltaico de Generación de Energía Eléctrica, cumpliendo con el requisito que el bien que no se produce en Chile.

9. Que, por tanto, luego del examen de los antecedentes aportados por la empresa y de los informes solicitados a los organismos competentes, se desprende que:

a) La Empresa Eléctrica Planta Solar San Pedro III S.A., tiene un proyecto de inversión nacional que es considerado por esta Secretaría de Estado de interés para el país, ya que el proyecto está destinado a producir energía eléctrica y la tecnología utilizada para su producción se encuentra entre las energías renovables no convencionales, de alto interés en la política energética del país, como lo constituyen los equipos de energía solar.

b) El bien de capital que pretende importar la Empresa Eléctrica Planta Solar San Pedro III S.A. se encuentra incluido en el Listado de Bienes de Capital del decreto supremo N° 181, referido previamente en los vistos.

c) Existen proyectos de inversiones extranjeras similares al proyecto de inversión de la institución solicitante, según da cuenta el listado de proyectos de inversión extranjera en producción de energía eléctrica enviada por el Comité de Inversiones Extranjeras.

d) El bien de capital individualizado en la solicitud por la empresa solicitante, correspondiente al Parque Solar Fotovoltaico de Generación Eléctrica, no se produce en Chile en cantidad y calidad suficiente.

13. Que, en base a las consideraciones precedentes, se concluye que procede acceder a la solicitud de otorgamiento del beneficio tributario de la exención de IVA, a la importación de bien de capital individualizado por la empresa solicitante.

### RESUELVO:

**ARTÍCULO ÚNICO: ACÉPTESE** la solicitud formulada por la Empresa Eléctrica Planta Solar San Pedro III S.A., Rol Único Tributario N° 76.175.454-8, y declárese que el proyecto de inversión nacional presentado es de interés para el país, y que el bien de capital que se especifica a continuación, necesario para su ejecución, cumple con los requisitos para la exención del Impuesto al Valor Agregado.

<b>Componentes que conforman el bien de capital "Parque Solar Fotovoltaico" a importar por Empresa Planta Solar san Pedro III S.A.</b>				
<b>Bien de capital</b>	<b>Código SACH</b>	<b>Componentes</b>		
		<b>Nombre</b>	<b>Unidad</b>	<b>Cantidad</b>
Parque Solar		Módulos solares	Unidad	110400
		Transformadores	Unidad	15

El beneficio que se otorga mediante esta resolución ministerial tendrá vigencia por el plazo de 3 años a contar del término de tramitación de este acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y A LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

*Micco*  
**ALEJANDRO MICCO AGUAYO**  
**MINISTRO DE HACIENDA (S)**

**LETICIA MONTES CRUZ**  
**MINISTRA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (S)**



Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,



*[Signature]*  
Leticia Trnsich Ortiz  
Subsecretaria de Economía y  
Empresas de Menor Tamaño

Distribución:

- Interesado.
- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaria